



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1129/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002057, Ent.N° 1637/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura relacionadas con la Contratación Directa con la firma SOFIS SRL para la prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento evolutivo, operación y administración de plataforma informática SGREC, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la firma SOFIS Solutions presentó cotización con fecha 29.12.2021 por el período enero a setiembre de 2022 (ítems 1 y 2), por un monto de \$ 12.614.153,61. En ese sentido según informe de la Directora General de fecha 29.12.2021 entendió pertinente la contratación directa con la firma SOFIS Srl, por ser el único proveedor del mencionado sistema;

2) que según informe técnico del Organismo fechado el 29.12.2021, fundamentó la contratación en virtud de que el proveedor SOFIS tiene a su cargo el desarrollo y explotación de la plataforma informática " Sistema de Gestión del Registro de Estado Civil" y su servicio de operación y administración, que se encuentra en funcionamiento desde el año 2012 para la Dirección de Registro de Estado Civil para sus oficinas en Montevideo, Ciudad de la Costa y Las Piedras.

3) que asimismo expresa que:

3.1) el art. 534 de la ley 19.924 dispone el pasaje de funciones de Registro de Estado Civil que se encuentra a cargo del Poder Judicial a la Dirección General de Registro de Estado Civil siendo necesario inscribir los actos y



TRIBUNAL DE CUENTAS

hechos relativos al Registro Civil de las personas en el SGREC. En ese sentido la firma SOFIS proporciona las condiciones técnicas únicas para continuar dando cumplimiento a las tareas con el sistema de Gestión., garantizando el conocimiento sobre la tecnología, así como la solvencia en los procesos de adaptación, instalación, y operación de la plataforma,

3.2) que en definitiva la contratación con la empresa SOFIS permitirá al Organismo reducir los tiempos de puesta en funcionamiento de nuevas funcionalidades, disminuyendo los costos asociados a la transferencia de conocimiento que implicaría la contratación con otro proveedor;

4) que por Resolución N° 311/20221 de fecha 29.12.2021 la Directora General de Registro de Estado Civil, dispuso contratar al amparo del art. 33 literal D) numeral 3 del TOCAF a la empresa SOFIS SRL por el plazo de 9 meses a partir del 1.1.2022 hasta el 30.9.2022, por el monto de \$ 12.614.153,61 IVA incluido;

5) que por acuerdo de fecha 30.12.2021 suscripto entre la Dirección General de Registro de Estado Civil y la firma SOFIS Srl , convinieron la prestación de los servicios, en su calidad de fabricante y proveedor del sistema informático , por el precio de \$ 12.614.153,61 IVA incluido, por el plazo de 9 meses a partir del 1.1.2022 hasta el 30.9.2022;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 000054 de fecha 17.3./2022, confirmado y suscrito, por \$ 12.614.154 con cargo al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 021 "Dirección General de Registro de Estado Civil", Financiamiento 1.1 "Rentas generales", Programa 423, Proyecto 000, Objeto del Gasto 285, "Servicios informáticos y anexos";

7) que por nueva Resolución N° 342/2022 de fecha 4.4.2022 la Directora General del Registro de Estado Civil, expresó que en la Resolución del 29.12.2021 se omitió datos de la financiación y el programa



TRIBUNAL DE CUENTAS

para completar la imputación presupuestal, , por lo que modificó únicamente el numeral 3 de la Resolución del 29.12.2021, quedando consignado: que la erogación se atenderá, con cargo al, Objeto del Gasto 285 , Rentas Generales, programa 423, contando con disponibilidad suficiente"

8) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 28.4.2022;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación remitida se ampara en la causal prevista en el artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF, que prescribe la " adquisición o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta,, etc", extremo que se verifica en la especie;

2) que no obstante, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Comunicar al Contador Auditor en el MEC; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General